

Rad. 138.2023 Declarativo de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO  
Demandado. Herederos de CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante remitió notificación a la parte pasiva el 7 de julio de calenda pasada.

Asimismo, se informa que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de febrero de 2024.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 269

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. De la notificación ejecutada por el apoderado judicial a la convocada JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ, se advierte que **no** podrá tenerse por suplida; comoquiera, que el apoderado allegó con la demanda el canal electrónico de aquella para surtir la notificación, por lo que este Despacho ordenó la notificación a través de los medios electrónicos -art. 8 de la Ley 2213 de 2022-, sin embargo, el abogado de manera autónoma acudió a la notificación que contempla el Código General del Proceso, remitiendo la siguiente comunicación para notificación:

Señora;  
**JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ**  
Cali-Valle.  
E. S. M.  
Servicio Postal: **SERVIENTREGA**

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE  
HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTES: ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO  
DEMANDADO: JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ  
RADICACIÓN: 138-2023  
FECHA DE PROVIDENCIA: Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ERNESTO ZAMBRANO ERAZO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.591.661 de Cali Valle, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 84070 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más cordial estoy haciendo llegar comunicación al demandado por medio de este escrito y conforme al **artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso**, para informar sobre la existencia del proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurado y admitido en su contra, con la calidad de demandado con fecha de providencia No. 1107 del Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO y se ordenó la notificación personal de la demandada, señora JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ, correrle traslado del Auto admisorio, Demanda y sus Anexos, **por el termino de 20 días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.**, previniéndole para que comparezca al juzgado 14 de Familia de Oralidad de Cali a recibir notificación dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la comunicación, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

De la notificación se otea que el apoderado en el escrito introductorio **no** denunció la dirección de la demandada para establecer que lo remitido pertenece a la dirección de aquella.

También se extraña el cotejo y sello en la comunicación por parte de la empresa de servicio de correo, además, de la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, tal y como lo prevé el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial para que corrija la notificación efectuada a la parte convocada JESSICA TATIANA PALACIOS VASQUEZ, debiendo tener presente el profesional del derecho que la notificación constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior, deberá arrimarse en un término **no superior a ocho (8) días**, siguientes a la notificación de esta providencia. Con la advertencia, que la notificación deberá acompañarse con el lugar de notificaciones denunciado en la demanda; de ser otro, deberá la parte ejecutar las explicaciones del caso, lo cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

ii. Por otra parte, encontrando que se surtió el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS, se procede a designar curador para su representación, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
FERNEY VARELA MENDEZ	<a href="mailto:ferneyare1@yahoo.es">ferneyare1@yahoo.es</a>	3103951978

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, de manera **concomitante** con la notificación de esta providencia, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iii. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal invocada por el apoderado de la parte actora, con lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Rad. 138.2023 Declarativo de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. ROSITA ALBINA BRAVO BRAVO  
Demandado. Herederos de CARLOS ALBERTO ANGULO PALACIOS

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6079dd7d0303a9dc25fb2633aae59468c3ce8b8933433fa9bbcaeac1de9b74**

Documento generado en 09/04/2024 08:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**